



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veinte

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Disminución de cuota alimentaria |
| Demandante | ANDRÉS ESTEBAN HERRERA ESTRADA |
| Demandado | MARÍA ADELAIDA SIERRA SALAZAR |
| Radicado | No. 050013110010 – 2020 – 00284 - 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Única |
| Providencia | Interlocutorio 207 de 2020 |
| Decisión | Rechaza demanda por competencia |

Revisada la presente demanda tendiente a obtener la disminución de la cuota alimentaria de la menor Emiliana Herrera Sierra, se advierte que su domicilio se encuentra en el municipio de El Retiro – Antioquia. De conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “(...) En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. (...)”, el trámite de la misma deberá adelantarse ante el Juez de la citada localidad. Así las cosas, se rechazara la demanda ordenando su remisión al competente tal y como lo dispone el artículo 90 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por ANDRÉS ESTEBAN HERRERA ESTRADA en contra de MARÍA ADELAIDA SIERRA SALAZAR, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIRLA POR COMPETENCIA al Juzgado Promiscuo Municipal (reparto) de El Retiro - Antioquia, de conformidad con los artículos 28 y 90 del Código General del Proceso, previa la cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147bbcd04e0fa77264fa604b948e225d1e40ed744a4c39921dbeaa8bfaf739fb**

Documento generado en 17/11/2020 12:16:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>